Vierónse en este Ayuntam.to Por dhos Señores Dos Despachos
Despachados Por D.n Gaspar Ramirez de Soto Adm.or General
de las R.tas Provinciales de la Ciudad de Murcia de Su Reinado
y Juez Adm.or Para la cobranza de la Renta del Ex.no de la Moneda
forera en este obispado de Cartag.a Sus Anexos, y agregados del 1.o
tim.o Septiem.e que cumplio en quince de Julio Pasado de este p.te
año con el titulo de Subdelegacion y despacho en forma del S.r Ma
nuel de quintana dos Adm.or General de dha Renta en todos
los Reinos y Señorios de S.M.d en que Por ellos Manda a todos
los Justicias y Regim.tos de todas las Ciudades Villas y Lugares
que Comprende este obispado Presenten los Vecindarios
de todos sus Pueblos con toda claridad Separacion y distin
cion de Personas sus Clases y estados con declaracion y Justi
ficacion de los generos y de la Paga de dho Ex.no y caudales de ent.a
de quince años como se les tiene Notoria en dha Ciudad
de Murcia y lo procedido y Perteneciente a dha Renta Ex.no
que en cada Parte se hubiere causado como mas largam.te
consta de dhos Despachos y Por dhos Señores Vistos de
Una conformidad dixeron que en atencion a no constar
les auerse contribuido Por los V.os de esta d.ha Villa dicho
Ex.no ni de tal Memoria quien ni que se por tenga
Repartim.to de el ni tal Memoria auer en los lisi
Previlegios Para exepcion de Su Paga se Reconozcan
los Papeles de su Archivo Padrones Antiguos y Modernos
y libros Capitulares del Concejo y se hallare Algun Instru
mento o Razon de dha Contribuz.on lo que Reconocido
se Ponga Por ellos de S.re testim.o de lo que Resultare y en caso
de no auer tal Razon ni auer echo esta Villa echo Contribuz.on
ninguna con dho testim.o se de q.ta con consulta a S.M.d
y Señores de su R.l Consejo Para que en su Vista de la Provi
dencia que mas fuere de Su R.l agrado y en caso de los
Justicias y el Adm.or de dha Renta de la Ciudad de
Murcia y el Cumplim.to de dho Despacho se le ponga testim.o
lo decretado en este Ayuntam.to

Y que en atencion a que los Repartim.tos que Por esta Villa
Repartidores nombrasen Por ella se hacen todos los años
entre sus V.os de los Bienes R.s con que contribuien a S.M.d
y sus Alcabalas no se pueden hacer con tal Justificacion